

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 4



2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 2.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Jr. Carlos A. Fernández
Aboqado
Matrícula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001



Pág. 5

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 3.

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

PAGO DE PRIMA CLÁUSULA 4.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

José A. Fernández
Abogado
Inscripción C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001



Pág. 6

El Asegurador a solicitud del Asegurado, podrá fraccionar el pago de la prima, quedando configurado la mora del pago de la prima fraccionada por parte del Asegurado al mero vencimiento del plazo estipulado, quedando igualmente suspendidos los efectos de la cobertura del contrato de seguro, mientras dure el estado de mora por parte del Asegurado.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE CLÁUSULA 5.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO CLÁUSULA 6.

El Asegurado, o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurador pierda el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

Carlos A. Fernández
Abogado
Inscripción C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001



Pág. 7

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 7.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuesta al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art.1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 8.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLÁUSULA 9.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO CLÁUSULA 10.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR CLÁUSULA 11.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

José A. Fernández
Abogado
Circ. C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 8



Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C.C.).

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro, estableciéndose específicamente que el plazo de pronunciamiento queda suspendido en caso que se proceda a la liquidación del siniestro, reanudándose el plazo de pronunciamiento, una vez culminado la liquidación del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

**RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 12.**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

**MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 13.**

Toda denuncia o declaración impuesto por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

**PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 14.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el Beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres (3) años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 C.C.).

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 9



**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 15.**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
CLÁUSULA 16.**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 17.**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 18.**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Asunción (Art. 1560 C.C.).

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 10



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS**

CONTRATO COMPLETO

CLÁUSULA 1.

Esta póliza, las solicitudes de seguros presentadas por el Acreedor y los Asegurados, respectivamente, y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados constituyen el contrato completo entre el Acreedor, los Asegurados y el Asegurador.

COBERTURAS

CLÁUSULA 2.

La cobertura básica es la de fallecimiento por cualquier causa. Si el Asegurado fallece por cualquier causa dentro del plazo establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la póliza, el Asegurador pagará el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares.

En caso de ser contratada la cobertura opcional y complementaria de Invalidez Total y Permanente. Si el Asegurado quedase incapacitado de manera total y permanente a causa de una enfermedad o accidente causa dentro del plazo establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la póliza, el Asegurador pagará el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares.

El modo de cobertura es base de ocurrencia (la fecha de siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la póliza).

Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente póliza.

PERSONAS ASEGURABLES

CLÁUSULA 3.

Son asegurables por este seguro todos los deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica;

- a) Término Deudor tal como se emplea en esta póliza significa cualquier persona física no menor de diez y ocho (18) años ni mayor de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de contratar la póliza que contraiga una deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Carlos A. Fernández
Abogado
matrícula C.S.J. N° 4829

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 11



b) El término Deuda tal como se emplea en esta póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.

PERSONAS NO ASEGURABLES

CLÁUSULA 4.

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad. Tampoco son asegurables por esta póliza los menores hasta los dieciocho (18) años de edad ni las personas de más de sesenta y cinco (65) años.

En caso de que fuere librado la póliza de seguro, en contradicción a lo establecido en el párrafo precedente, se aplicara lo que establece el Art. 1666 del Código Civil Paraguayo.

CONDICIONES DE INGRESO

CLÁUSULA 5.

Todo Deudor será cubierto automáticamente por este seguro. Cuando dos o más deudores sean titulares de una misma deuda, solo el menor de ellos quedará asegurado.

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR

CLÁUSULA 6.

El seguro para cada Deudor entrará en vigor en la posterior de una de estas dos (2) fechas:

- a) De iniciación de vigencia de esta póliza.
- b) De contratarse la Deuda.

El tiempo de vigencia de la cobertura para cada Deudor podrá ser en una de las siguientes modalidades:

- a) Por el término de un mes, o
- b) Por el plazo total del préstamo, siempre que dicho plazo no exceda de los doce (12) meses.

TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR

CLÁUSULA 7.

La vigencia del seguro de cada Deudor terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de la póliza; o
- b) Cancelación de la Deuda; o
- c) Transferencia de la Deuda.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

r. Carlos A. Fernández
Abogado
Inscripción C.S.J. N° 4829

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 12



Cuando el seguro se contrató por el plazo del préstamo y la Deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el seguro en vigor sobre la vida del Deudor terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo.

Asimismo, en caso de cancelación anticipada de la deuda, el Asegurador devolverá la prima correspondiente en la proporción del tiempo corrido.

IMPORTE DEL SEGURO

CLÁUSULA 8.

El capital asegurado de cada Deudor Asegurado por este contrato será igual al importe del saldo de la deuda contraída por el Deudor hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

CLÁUSULA 9.

A solicitud del Tomador o Asegurado, el Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Deudor Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos establecidos por la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros.

NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS

CLÁUSULA 10.

Es condición expresa para que esta póliza entre en vigor y mantenga su vigencia, que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10).

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. a) de la Cláusula 13 de estas Condiciones Particulares Específicas.

PRIMA Y PAGO DE PRIMAS

CLÁUSULA 11.

Todas las primas pagaderas según esta póliza, deben ser abonadas al Asegurador por el Acreedor en los términos estipulados en las Condiciones Particulares.

El pago de las primas podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

- a) En forma mensual sobre el saldo de la deuda de cada deudor o sobre el saldo total de la cartera, o

“EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.”
Compañía de Seguros Generales

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 13



b) Por el plazo del préstamo de cada deudor, siempre que dicho plazo no exceda de los doce (12) meses.

**PLAZO DE GRACIA - CADUCIDAD DEL CONTRATO
CLÁUSULA 12.**

El Asegurador concede un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence cada una.

Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia contará desde la emisión de la póliza o desde la fecha de inicio de la vigencia de la misma, según cuál de las dos (2) fechas sea posterior.

Vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el contrato dando aviso al Contratante por comunicación fehaciente.

Sí durante el plazo de gracia; o si vencido dicho plazo el Asegurador no opto por rescindir el contrato, se produjera el fallecimiento de cualquier Asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga correspondiente a los meses en que estuvo en mora ese Asegurado.

Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá a todo efecto, que la vigencia de la póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiese aceptado el pago con posterioridad

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 13.**

Son causas de terminación del contrato:

- a) Cuando el número de Asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.
- b) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

**RENOVACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 14.**

Este contrato es renovable anualmente. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los Asegurados.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 14



**SEGURO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
CLÁUSULA 15.**

Si algún Asegurado sufre, antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, una incapacidad total y presumiblemente permanente, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un período de espera de ciento ochenta (180) días, abonará al Acreedor el capital asegurado para el caso de muerte, quedando el Asegurador libre de cualquier obligación ulterior en caso de muerte del Asegurado.

Se aceptan como casos de incapacidad total y permanente de un modo expreso, pero sin que puedan servir de precedentes por asimilación o analogía para cualesquiera otros que fueran alegados y tomados o no en consideración dentro de lo estipulado en la presente cobertura, la pérdida completa e irreparable de la visión de ambos ojos, la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva de ambas manos; la de ambos pies, o la de una mano y un pie entero conjuntamente.

En caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.

Es condición expresa para la aplicación de esta cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas, con posterioridad a la fecha de efecto del respectivo Certificado Individual de Incorporación al Seguro.

**RESIDENCIA – OCUPACIÓN – VIAJES – RIESGOS NO CUBIERTOS - PÉRDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 16.**

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

“EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.”
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 15



- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se registrarán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 C.C.).
- g) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 C.C.).
- h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.).
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear, consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- j) Enfermedades, lesiones, o dolencias preexistentes, entendiéndose por tales cualquier lesión, enfermedad, o dolencia que afecte al asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de incorporación del asegurado a la póliza.
- k) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- l) Abuso de alcohol y/o drogas.
- m) Uso de estupefacientes y/o narcóticos y/o estimulantes; salvo en caso de prescripción médica.
- n) Haberse sometido a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- o) Los riesgos excluidos especialmente en las Condiciones Particulares del Contrato y/o en otros documentos anexos más específicos.

INFORMACIONES NECESARIAS
CLÁUSULA 17.

El Acreedor deberá suministrar al Asegurador la nómina completa de todos los deudores inicialmente asegurados, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.

El Acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

De acuerdo a la política de suscripción se solicitará o no la Declaración de Salud y/o estudios médicos (según requerimientos de asegurabilidad) a los Asegurados para que el riesgo sea aceptado.

Jr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

Compañía de Seguros Generales S.A.

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 16



El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados.

ERRORES ADMINISTRATIVOS
CLÁUSULA 18.

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierta el error, se hará el reajuste correspondiente.

EDADES
CLÁUSULA 19.

La edad de cada Deudor deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro o Planilla de Declaración de Asegurados.

La edad de cada Deudor podrá ser comprobada en cualquier momento, con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

Si después de ocurrido un siniestro se comprueba que hubo error en la edad declarada por el Asegurado en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro, y ésta se encontrara dentro de los límites de aceptación del riesgo del Asegurador, el capital asegurado se ajustará a la suma que corresponda dada la prima pagada durante todo el tiempo que estuvo asegurado, salvo que se apliquen tasas promedio, en cuyo caso se reajustará la prima al monto que corresponda y el Contratante será responsable por la diferencia que resulte.

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO
CLÁUSULA 20.

Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor, el Acreedor deberá presentar la partida de defunción legalizada, junto con una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeudaba.

Asimismo, se proporcionará al Asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá cualquier gestión que sea necesaria a tal fin siempre que sean razonables.

En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C.C.), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su

Dr. Carlos A. Fernández
Aboqade
Matrícula C.S.J. N° 4329

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001



Pág. 17

muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

**LIQUIDACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE
CLÁUSULA 21.**

Si se produjera la incapacidad total y permanente del Asegurado dentro de las condiciones de la presente cobertura, el Asegurador se obliga a pagar el capital asegurado, que será igual al capital asegurado para el caso de muerte por la póliza, consignado en el Certificado Individual.

El presente beneficio anticipa el pago del capital asegurado, por lo tanto, éste quedará automáticamente nulo y sin ningún valor al efectuarse el pago garantizado, y, quedando el Asegurador liberado de las obligaciones contraídas por la cobertura de muerte. Es condición esencial para el pago del presente beneficio, que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades sufridas o contraídas después de la fecha de emisión de la presente cobertura.

**COMPROBACIÓN DE LA INVALIDEZ
CLÁUSULA 22.**

Corresponde al Asegurado dar pruebas de su incapacidad, quedando convenido, que el Asegurador podrá exigir las pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.

Será necesaria, además, la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado para tener derecho al cobro anticipado del capital asegurado, salvo que la edad del mismo hubiere sido comprobada ante el Asegurador.

**MORA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO
CLÁUSULA 23.**

En el caso que el Asegurador haya percibido la prima correspondiente al plazo total del préstamo, éste no responderá por el importe correspondiente a la deuda impaga que tuviera el Deudor por haber incurrido en mora en el pago de su crédito. El Asegurador abonará el saldo que hubiera tenido el Deudor si hubiera amortizado regularmente su deuda.

**TARIFARIO DE PERIODO CORTO
CLÁUSULA 24.**

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 18



Si el Tomador opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59*,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50

Lr. Carlos A. Fernández
Aboqado
Licencia C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 19



Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

Dr. Carlos A. Fernández
Aboqado
Matrícula C.S.J. N° 4329

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 20



El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453
Tel. 207-071
www.elcomercioparaguay.com.py

**SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS
CONDICIONES PARTICULARES**

Cía.	Sección	Póliza		Endoso
Tomador			RUC	
Dirección Comercial				
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Capital Asegurado	

Entre El Comercio Paraguayo S.A., en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Especificas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cobertura	Capital máximo por Asegurado
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

Clase de crédito asegurable:
Plazo máximo de amortización:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX
PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA

M. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 21



Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.	
Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): Adicional(es) de cobertura: y Endoso(s)	
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil).	
Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:	
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____ Fecha: dd/mm/aaaa	
"El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 'De Seguros'.	
La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elcomercioparaguayo.com.py/... {información a completar}	
La presente póliza consta de ... hojas	
Agente:	N° Matrícula:
Domicilio:	Ciudad: Teléfono:
El Comercio Paraguayo S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.	

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

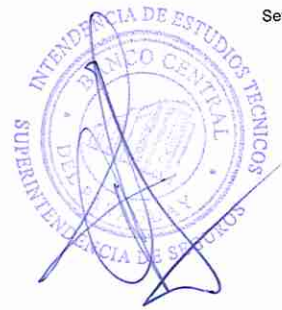
"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 22



3. Modelo de Certificado Individual

El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453
Tel. 207-071
www.elcomercioparaguay.com.py

**SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS
CERTIFICADO INDIVIDUAL DE INCORPORACION AL SEGURO**

Certificado N°			
Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador			RUC
Asegurado			C.I.
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Capital Asegurado

Cobertura	Capital máximo
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

Capital inicial:	Plazo del crédito:
Forma de amortización:	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DÉUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 23



PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA

Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elcomercioparaguayo.com.py/...{información a completar}

El Comercio Paraguayo S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

COBERTURAS

La cobertura básica es la de fallecimiento por cualquier causa. Si el Asegurado fallece por cualquier causa dentro del plazo establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la póliza, el Asegurador pagará el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares.

En caso de ser contratada la cobertura opcional y complementaria de Invalidez Total y Permanente. Si el Asegurado quedase incapacitado de manera total y permanente a causa de una enfermedad o accidente causa dentro del plazo establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la póliza, el Asegurador pagará el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares.

El modo de cobertura es base de ocurrencia (la fecha de siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la póliza).

PERSONAS ASEGURABLES

Son asegurables por este seguro todos los deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica;

- a) Término Deudor tal como se emplea en esta póliza significa cualquier persona física no menor de diez y ocho (18) años ni mayor de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de contratar la póliza que contraiga una deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.
- b) El término Deuda tal como se emplea en esta póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.

PERSONAS NO ASEGURABLES

D. S. A. Fernández
Abogado
C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001



Pág. 24

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad. Tampoco son asegurables por esta póliza los menores hasta los dieciocho (18) años de edad ni las personas de más de sesenta y cinco (65) años.

EXCLUSIONES

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 C.C.).
- g) Acto ilícito provocado por el asegurado (Art. 1671 C.C.).
- h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.).
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear, consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- j) Enfermedades, lesiones, o dolencias preexistentes, entendiéndose por tales cualquier lesión, enfermedad, o dolencia que afecte al asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de incorporación del asegurado a la póliza.
- k) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- l) Abuso de alcohol y/o drogas.
- m) Uso de estupefacientes y/o narcóticos y/o estimulantes; salvo en caso de prescripción médica.
- n) Haberse sometido a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- o) Los riesgos excluidos especialmente en las Condiciones Particulares del Contrato y/o en otros documentos anexos más específicos.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4329

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

“EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 25



4. Modelo de Propuesta

El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453
Tel. 207-071
www.elcomercioparaguayo.com.py

**SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS
MODELO DE PROPUESTA**

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Capital Asegurado

Cobertura	Capital máximo por Asegurado
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

Clase de crédito asegurable:
Plazo máximo de amortización:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX
PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA
Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Dr. Carlos A. Fernández
Aboqado
Matrícula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001



Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo).

El Asegurado por este mismo acto solicita:

- La póliza convencional (impresa) y asume el costo adicional de impresión de \$xxxx.
- La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico:

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga, donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. Esta conexión quedara registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad.

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pagos de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados así como mi (nuestra) calidad moral como Asegurado(s), ya sea por escrito por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Además, nos comprometemos a proveer las documentaciones solicitadas por la Compañía con relación a la apertura de expediente de identificación al cliente, la Declaración sobre el origen de los Fondos y a las documentaciones que se deberán presentar para pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad a los Art. 5°, Art. N° 11 y Art. N° 13° de la Resolución N° 026/2009 de la SEPRELAD.

El Asegurado por este mismo acto, y sin necesidad de requisito o formalidad alguna, autoriza a **El Comercio Paraguayo S.A.** en forma expresa e irrevocable o para que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los sesenta (60) días de atraso, sea con el objeto de este contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con **El Comercio Paraguayo S.A.** incluya sus datos personales o razón social que representa, en el registro general de morosos INFORCONF, o la de otra entidad especializada en servicios de información, esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados una vez cancelada la deuda en capital, gasto e interés, la eliminación de dicho registro se realizará conforme a los dispuesto en la ley 1682/2001.

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 27



De conformidad con las Condiciones Generales Comunes impresas en las pólizas del Asegurador, y con todo lo expresado más arriba, solicito se me expida una póliza de seguros.

Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por el Asegurador, pase a formar parte del contrato. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo la presente de suficiente documento de reconocimiento de deuda.

.....
Firma del Agente

Lugar, fecha

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

.....
Firma del Tomador

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 28



El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453
Tel. 207-071
www.elcomercioparaguay.com.py

**SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS
SOLICITUD INIVIDUAL DE INCORPORACION AL SEGURO**

Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....
Contratante y/o Tomador:		
Domicilio:		Localidad:

Nombre y Apellido: Nacionalidad:
 Profesión/Ocupación: Estado Civil:
 Fecha de Nacimiento: Doc. de Identidad N°:
 Domicilio Particular: Teléfono:
 Domicilio Comercial: Teléfono:
 Monto del Crédito: Plazo:
 Fecha de Cancelación: Forma de Amortización:
 Monto de la Cuota:

Cobertura	Capital máximo por Asegurado
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matr. C.S.J. N° 4529

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 29



PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA

Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo).

.....
Firma del Agente

Lugar, fecha

Dr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

.....
Firma del Solicitante

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS.

Código de Inscripción N°1-VC.0001

Pág. 30



**SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS
DECLARACION DE SALUD**

Ha sido usted alguna vez tratado para o ha tenido alguna indicación conocida de:	SI	NO
a) ¿Falta de respiración, persistencia de ronqueras o tos, escupir sangre, bronquitis pleuresía, asma, enfisema, tuberculosis o desorden crónico respiratorio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) ¿Palpitaciones dolorosas del pecho, presión alta, fiebre reumática, murmullos en el corazón, ataque cardíaco o cualquier desorden del corazón o de las arterías?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) ¿Diabetes, tiroides o cualquier desorden glandular?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) ¿Desorden de la piel, glándulas linfáticas, quiste, tumor o cáncer?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) ¿Uso excesivo de alcohol, tabaco o uso habitual de drogas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) ¿Cualquier desorden mental o físico no mencionado aquí?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) ¿Se le ha aconsejado tomar una prueba para un diagnóstico, hospitalización para cirugía no completada?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) ¿Ha sido o está siendo analizado, tratado, consultado o informado de tener SIDA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) ¿Ha sufrido algún accidente, herida u operación quirúrgica grave durante los últimos tres años?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Declaro haber leído el cuestionario que antecede y que las respuestas son verdaderas y como tales las reconozco, aun cuando no estuvieran escritas de mi puño y letra. Toda declaración o reticencia de circunstancia conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fe, hacen nulo el seguro.

Lugar y Fecha:..... Firma del Solicitante:.....

Jr. Carlos A. Fernández
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 4529

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS

